

Año de 1859.

Cobranza hecha en el presente año

Nota por la Apoderada de Sec.^a D. Concepción
 de Villanueva del Ariscal de la propiedad
 de esta Casa que actualmente son concedidas
 como Cargas de partición y se cobran como
 partición de la herencia de la pro.^a de Sevilla.
 1858 -
 cobrado la de 1858 -

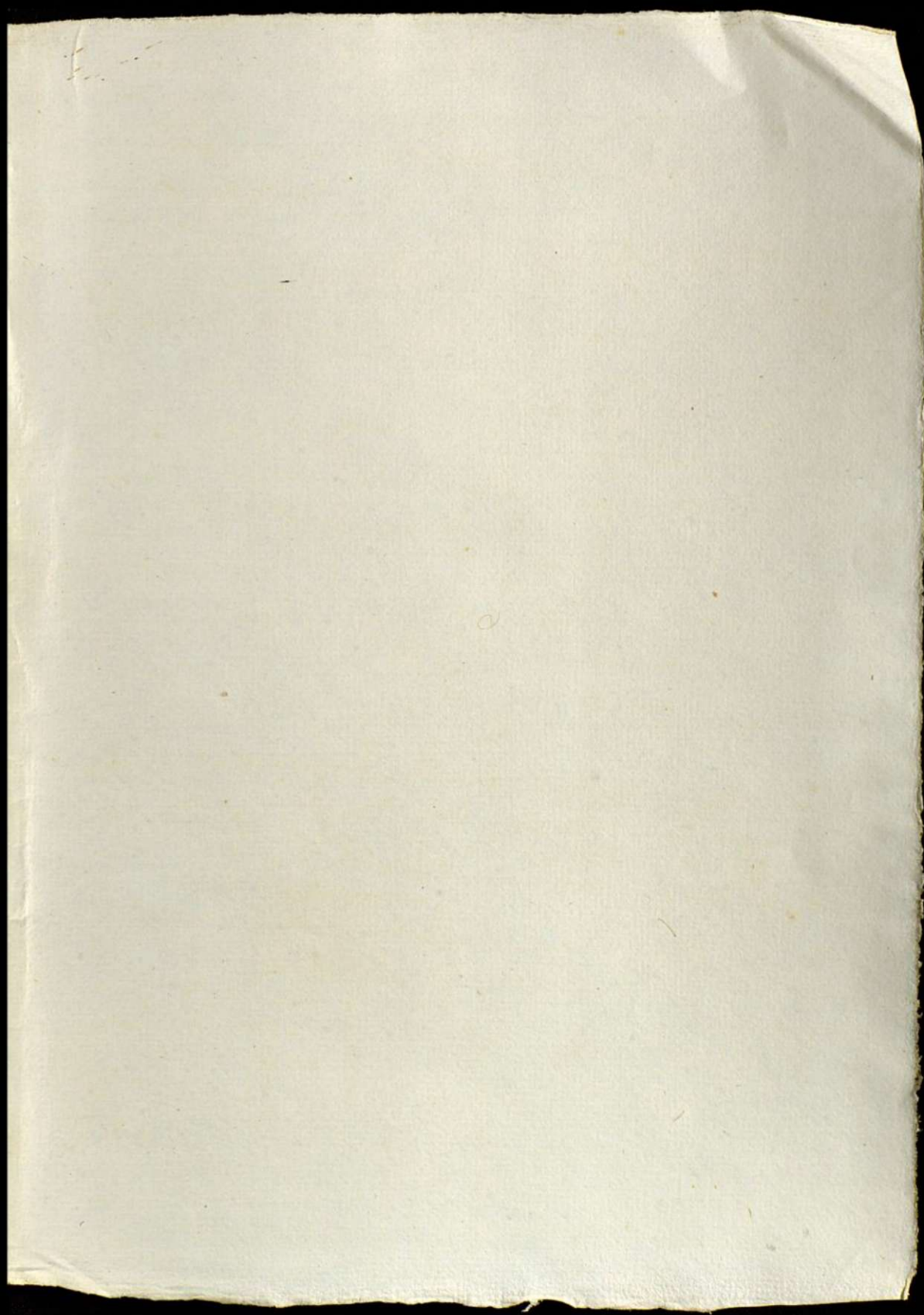
1^a - Una mensualidad, cobrada en 28. de Enero de la
 cantidad de 339 - y liquidada de descuentos segun
 carta de la misma fecha, y letra suya 28. de
 dho Enl - y mandado carta y recibo con fha 31.
 del mismo.

2^a - Otra mensualidad cobrada en 7. de febrero de
 la cantidad de 339 - y liquidada de descuentos segun
 carta y letra de la misma fecha, y mandado carta y
 recibo con fhas de 10. de dho febrero.

3^a - Una mensualidad, cobrada en 12. de Marzo
 de 1859 - correspondiente al mes de 1858. de la
 cantidad de 339 - y liquidada de descuentos se-
 gun carta de la Apoderada de la misma
 fha y letra y mandado recibo y carta
 con fha 14. de dho Marzo.

4^a - Una mensualidad, cobrada en 22. de Marzo
 de 1859 - segun carta de la Apoderada de dha fha
 liquidada de descuentos, y como manifestada en esta
 partición a Feb.^o de este año y remitido recibo y en
 la carta fha 28. de dho mes y año.

- 5^a Una mensualidad cobrada en 22 de octubre de 1859, segun carta de esta apoderada de igual fha liquida de descuentos de la cantidad de 839.27 y librada letra en 24 del mismo contra los Sres. Garcia Hermanos, y remitida recibida carta y recibo con fha 30 de dho mes y año.
- 6^a, y 7^a Dos mensualidades cobradas en 3 de Junio de 1859, segun carta de esta apoderada de igual fha de la cantidad de 1678.27 liquida de descuentos y librada letra con la misma fha contra los Sres. Garcia, y remitida carta y recibo con fha 8 de dho mes y año.
- 8^a, 9^a, y 10^a Tres mensualidades cobradas en 28 de Agosto del 1859 segun carta de esta apoderada de la misma fha de la cantidad de 2517.27 liquida de descuentos y librada letra con la misma fha contra los Sres. Garcia, y remitida carta y recibo con fha 30 de dho mes y año advirtiendo que quedara esta fha pagada las dos pagas atrasadas.
- 11, Una mensualidad cobrada en 3 de Octubre del 1859, segun carta de esta apoderada de la misma fha de la cantidad de 839.27 y liquida de descuentos y librada letra contra los Sres. Garcia del comercio y remitida carta y recibo con fha 6 de dho mes y año.
- 12, Una mensualidad en 21 de Noviembre de 1859 segun carta de esta apoderada de la misma fha de la cantidad de 839.27 liquida de descuentos y librada letra contra los Garcia y remitida carta y recibo con fha 28 de dho mes y año.
- 13, Una mensualidad en 16 de Diciembre del 1859 segun carta de esta apoderada de la misma fha de la cantidad de 839.27 liquida de descuentos y librada letra contra los Garcia y remitida carta y recibo con fha 20 de dho mes.





1^{er}
Sr D^o Pedro Antonio
Nolasco

Sevilla 23 de Enero 1859

Mi estimado amigo: remito a V. la
adjunta letra de una paga, sin lu
gar para mas, pues mi hijo le
ponen hoy Sanguisuelas y es cosa
necesito estar presente,

Suya siempre la verdadera amiga

L S M B
Concepción de Elizalde



Sr D. Pedro Antonio
Solano Prö
Ayamonte



2^a

J^r Dⁿ Pedro Antonio Nolasco

Señores 7 de Feb^{ro} 1959

Mi estimado amigo: sin tiempo mas q.
para decirle le remito adjunta letra de
una paga, con referencia a las des
q.^l me dice, en la grata, no tenga cuida
do q.^l Dios mediante tardara muy
pocos dias en recibirlas. le doy palabra
de ello, sin mas por hoy suya
su amiga q.^l si se como escribo pues
ya tengo necesidad de salir y la niña
me da prisa y quiero a el par reco
ger la letra de modo q.^l todo es correr
re repite suya su amiga J.S.M.B

Concepcion de Elizalde
Verdad de elonti

S.^{ra} D.^{na} Pedro Antonio



Nolasco Previtero

Ayamonte

3a

Correspondencia de don de 1858.

Sevilla 12 de Marzo 1839

1.º D. Pedro Antonio Nolasco.

Mi estimado amigo: la adjunta letra
es de una de las pagas atrasadas
esto es de las dos ultimas q. se devian
q. de ellas se a V. palabra en pronto
cobro la otra muy en breve la man-
dare pues asi me lo han asegurado
Miles de recuerdos de mi hijo y de V.
su mejor amiga L S M B
Concepcion de Elizalde

El recibo lo pone
V. a el mes q. corresponde

Se puso - paga conser-
pionda a don de 1858 -

Sr D^{no} Pedro Antonio Nolano
Priviletero



Ayamonte



Mr Dn. Pedro Antonio Molano

Sevilla 22 de Marzo 1850

Mi estimado amigo: remito a V. una
 letra de la paga del mes de Febrero
 q. desde el Sabado la tengo en mi poder
 pero al estar con un cortefado q. me
 tiene loco no he tenido gusto para
 nada y no puedo salir a la calle
 de manera q. un amigo me a hecho
 el favor de ir por la letra por serme
 a mi imposible ir por ella.
 Sin mas por hoy quedo,uya su mejor
 amigo L S M B

Concha

Sr. D. Pedro Antonio Nolasco
Prestero



Ayamonte

54
Sevilla 22 de Abril 1859

Pr. D. Pedro Antonio Nolasco

Mi estimado amigo, sin lugar
mas q. para decirte te remito
la adjunta letra de una fragua
De V. siempre su mejor amigo

L S M B

Concepcion de Elizalde

S.^r Dⁿ Pedro Antonio

Notario P^{ro}curero

Ayamonte



6. y 7.

Sevilla 3 de Junio 1859

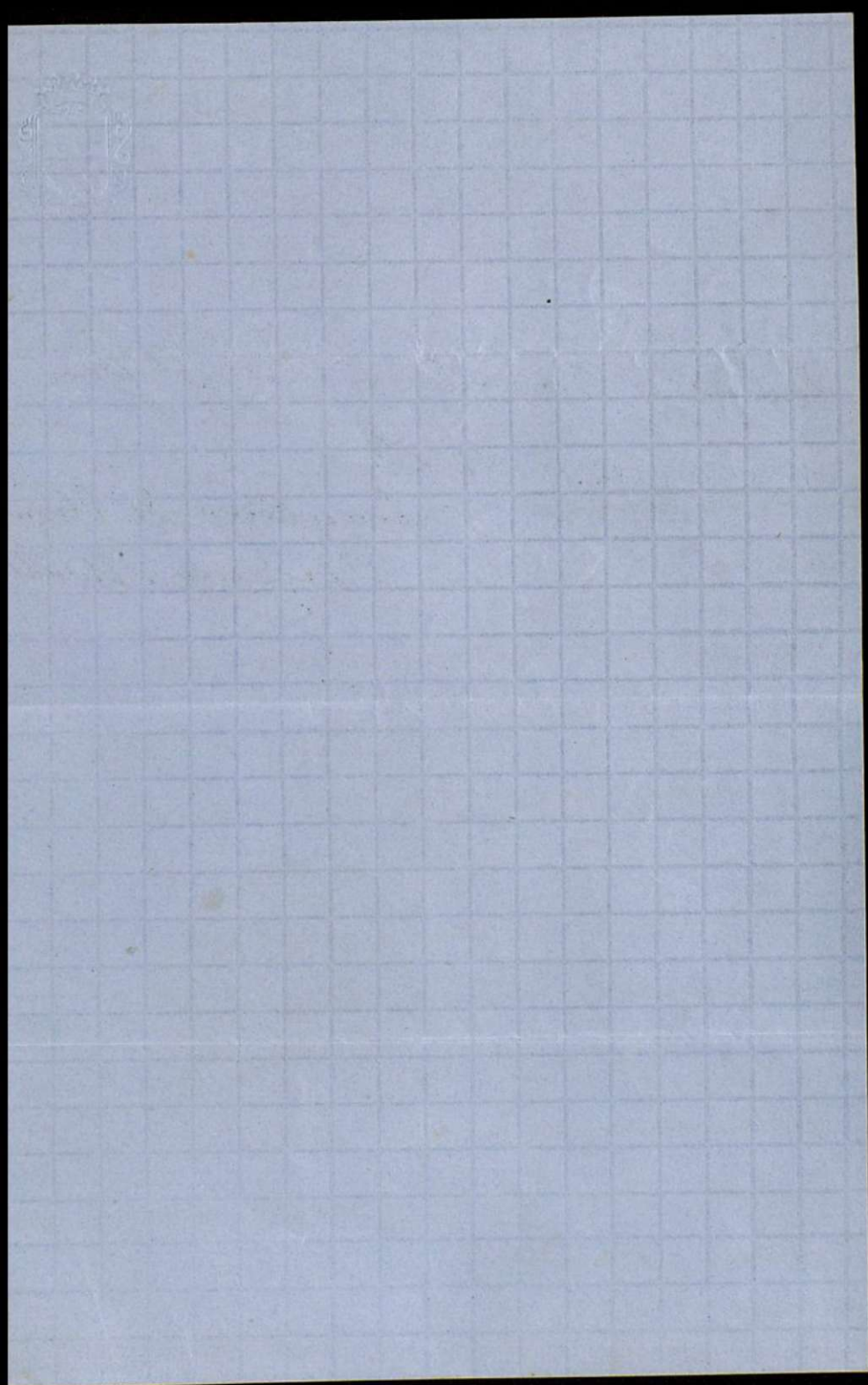
1.^o D.^o Pedro Antonio Solano

Mi estimado amigo: remito a V.
una letra de dos pagas q. en
este momento me acaban de entra-
gar metlas, gracias a Dios ya estoy
bien aung. endeble, por haver es-
tado sangrada y en cama, hacia
tres años q. aung. con trabajos
me viva librando de sangrias
mas ahora tuve un ataque q.
fue necesario hechar mano de
esa medicina para mi tan te-
mida por mis padeceres nervio-
sos, celebrare V. se encuentre

290
bueno y manda a la afma
amiga L S M B

Concepcion de Elizabeth
Vendado Monte

L



8, 9, y 10.

Sevilla 25 de Agosto 1839

J^r Dⁿ Pedro Antonio Nolasco

Mi estimado amigo: remito a V. una letra de tres pagas, dos de estos ultimos meses, y la otra de las dos atrasadas, q^d le mande una y quedava otra, con el deseo de mandarsela he ratardado en mi poder las dos en tal de q^d no huviese atrasada ninguna, celebrare siga bueno y no olvidando mandar-me el recivito pronto q^d es la manera de q^d este tranquila a mi mejor amigo

L S M B
Concepcion de Elzalde
Virda de Monti

Sevilla 3 de Octubre 1959

sr D. Pedro Antonio Nolasco

Mi estimado amigo: aung. endeble y
sin permiso del medico para nada ni
aun para misa, le escribo remitiendole
la letra de una paguita, he tenido
una disenterica q. me a matado
gracias a Dios sali de ella q. bastan
tes primeras me a costado sin olvidar
a mi amiga Fla Pita,
No puedo seguir mas, de V. su mejor
amiga L S M B

Concepcion de Elizalde
Viuda de Monti

J^o D^o Pedro Antonio Nolanco

Sevilla 21 de Noviembre 1949

Mi estimado amigo: remito a V. la
 letra de una paga, y a el por le-
 doy las mas efremenas gracias por
 los hermanisimos hijos, los trajo su-
 ahogado y en cuanto se marchó
 en seguida abrí un cajon y sa-
 né mi apetito los tengo muy
 guardaditos como cosa q. me gus-
 ta locamente le repito las gra-
 cias y en nombre de mis hijos
 q. tambien son buenos, tercios comi-
 endolos. De V. su mejor amigo
 L. M. B. Concepcion de Elizalde

J^r D^o Pedro Antonio
Volcano Pro

Ayamonte





J.^a Sr Pedro Antonio Solano

Sevilla 16 de Diciembre 1859

Mi estimado amigo sin lugar
 mas q. para decirle le remito
 la adjunta letra de una Paga,
 me marcho a las forcaditas de
 la Virgen y quiero estar buen rito
 De v. ra mejor amigo Y S. M. B.
 Concepcion de Elzalde

Sta. D.^a Concepción Elvialde,

Ayamonte 31. de Set. de 1859.

Muy Sta. mia y estimada amiga: es en mi poder una
memorialidad cobrada en el presente mes, como por el ad-
junto visto se manifiesta, pero las dos pendientes
que quedaron debiendo en el año ¹⁸⁵⁸ no han parecido
cobradas, por lo que tratándose todas las otras paga-
das, es raro que las abonen, no se acaso que queden
en el olvido como las anteriores a las referidas, sin
contar con los atrasos de M. mil y tantos d., y así es
muy conducente que como sea las dos últimas pa-
gas á fin de que se cobren, y ultimamente diré que
si es que hacen la entrega, al Sr. Gobernador Ci-
vil exponiendo las necesidades de esta casa y lo justo
de atender á la manutencion de estos socos de graci-
dos, por que si se deja pasar así, el año pasado ha-
rá como 100, este sera por mas o menos lo mis-
mo y así sucesivamente haran lo que quieran
con perjuicio de los intereses de esta casa que tan
sagrados deben ser por el objeto á que estan desti-
nados.

Yo siento mucho el tener que manifestar
le estos particulares, pero en cumplimiento de mi obli-
gacion tengo que hacerlo, y así me dispensará de todo.
Tambien

Por carta recibida del apoderado de esta
Casa en Sev.^a p.^a la Cobranza de las Alcabalas de Vi-
llanueva del Ariscal hoy reunidas en cargo de Jus-
ticia con fecha 13 de Mayo de 1856. al presentar el li-
bro de privilegios de esta Casa relativo á las expresadas
alcabalas que como practique se le reclamaba por la
Contaduría de Hac.^a p.^a de la Prov.^a de Sev.^a en virtud
de la Ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 30 de Mayo
del mismo, y Circular de 22 de Junio de dho. año, se le
responde por dha. Contaduría, que habiendo espirado el
plazo para la presentación de los títulos dispuesto
infinidad de días, y no citando ya en las atribuciones
de dha. adm.ⁿ admitirlos, se hace indispensable que se
remita á la mayor brevedad una exposición en el
papel correspondiente que será elevada al Sr. Mi-
nistro de Hacienda por el conducto de dha. oficina
para lo qual debe alegarse no habiendo ejecutado
antes por no haberse encontrado los referidos pri-
vilegios, ó títulos ó alguna otra excusa que consi-
dere mas oportuna. Y hallandose los expresados
títulos originales en poder del Sr. Gobernador de es-
ta Prov.^a por Circular del mismo Sr. de 9 de Junio
y 1. de Julio de 1855. cuando á fines de febrero se
me dijo por el apoderado de Sev.^a al reclamar la

pagó á la oficina de la Contaduría de Hac.^{da} de
de Rev. se le contestó que no se pagaba sin que
se presentase los títulos originales, con cuya razón
se hizo presente al Sr. Gobernador de esta Prov.^a
que hallándose en su Gobernación los títulos que
se reclamaban por aquella oficina, que directam.^{te}
ó se entendiese con ella, ó que dispusiese lo mas
conveniente á fin de que continuasen pagando,
y en 5-1^a mayo de 1855- á la reclamacion hecha
al mismo Sr. - segun nota mandada de aquella
oficina de Rev. citando la Ley Real decreto y Cir-
cular de 22 de Junio de 1855. Remitió el libro
de los títulos originales.

Esta adm.ⁿ no habiendo teni-
do conocimiento de la Ley y demas ordenes superio-
res, sino la noticia de que no pagaban interin
no se presentasen dichos títulos, la que tubo
en fin de Feb.^{ro} de este año, de la cual no ha
tenido la menor omision en dar los pasos ne-
cesarios para cumplir lo dispuesto, con la debi-
da prevencion que así como tubo conocimiento por
esta Gobernación para entregar los títulos seg-
un se hallaba prevenido por disposiciones superio-
res á su debido tiempo que lo fué segun las
circulares ya citadas de esta Gobernación, tam-
bien, aunque se ~~se~~ hubieran pedido ó tenido co-

proyecto de la Ley de 29 de Abril y 17 de Orden de 30 de Mayo de 1855, ya hubiera cumplido, y al pedir los títulos este Gobierno se hubiera presentado o documento de la oficina, o la falta de haberlos presentado y por que causa por cuya razón cualquier perjuicio que ocurra no es culpable de la Adm.ⁿ por que las demoras que fueran causadas han estado de parte de no haberse mandado los títulos cuando se exigieron. Parece muy conveniente se reúna la Junta de Beneficencia para tratar este particular, y deliberar lo conveniente con la prontitud que el caso exige haciéndose presente al Sr. Gobernador o a la Junta Provincial de Beneficencia, para resolver lo particular y quede concluido.

Mr. J. Juan Montemayor.

Agosto 29 de Mayo de 1856.

Mi estimado amigo, No habiendo publicado
el Poder Judicial de esta Prov. el M. Decreto de
29 de Abril de 1855 que presenta el título p.
recomendación y clarificación y no habiendo tenido
conocimiento de su fin de Beneficencia y aquellas
preocupaciones no se hizo oportunamente aquellas
presentaciones a la Junta de H. C. p. y de Sevilla
y cuando se ha habido no se admiten f. haber
terminado el pleito con el p. de la villa
de esto. V. m. amigo que conozca que
aqui no heun, tenido la culpa de no per-
juicio, consideraron si fuese conveniente
dar curso a la ley que acompaño, infr

mandole e fustina
o si le piane, pueri de fronte sus d'Alleg.
fante eleva tra un el fi d' que no tengam
el gravim mul e quidam aco in la
sente a lyttestaaly e l'Alleg. d'Alleg.
F. e. d'Alleg.

*I desire p. l. Remuneration to be made
himself having paid Expense & Moneys before
of the whole case Accepted.*

Endy. Dr

[illegible]

Sta. D^a Concepción Elías de Viuda de Monti.

Ayamonte 8 de Abril de 1886 -

Mi muy apreciable Sta. y estimada amiga: cuanto habrás estimado mi silencio en contestar a tu grata última, pero me dispensarás pues no ha sido por falta de voluntad, sino por estar en rendición de cuentas trimestrales, y haber estado malo de un dolor efecto a la estación del tiempo, y aunque no estoy delo mejor no quiero retardar mas tiempo en escribirte.

Desearia saber, si para presentar los títulos que piden a esta casa como todos, tienen tiempo de terminado o no para su presentación, si la clase de títulos deban ser originales, o copias de testimonias, por que en los originales estan protocoladas en las escribanias respectivas, y creo que nadie tendria facultades para espendarlos de las escribanias y solo si las copias que son las que conservan los propietarios, estas no hay dificultad sacar otras copias y remitirlas, ahora es necesario saber si se queda o no la oficina que los pide con ellos, o despues de presentarlos y verlos los devuelve a sus dueños, pues se hallarían en el mismo

caso que las credenciales por pensiones conservan
los interesados, de todo esto se servirá V. con-
firmar, y se hará lo posible por remitirlos á
fin de que se pueda cobrar, nada me ha dicho de
la solicitud mia respecto á la certificación
del debito que tanta falta me ha hecho y me
hace.

Ya le dije que los privilegios de esta
Casa en donde se hallaban inscritos los títulos
de la propiedad de las Ventas de Villanueva del
Arcical Uttaban en la Gobernación de Huelt-
va por orden de la misma, y por eso tube que
ocurrir al Sr. Gobernador civil, la reclama-
ción de ellos y la necesidad que había de pre-
sentarlos en la oficina respectiva de Sevilla
sin los cuales no pagaban a la Casa de Expo-
sitor de esta Ciudad, manifestando á dicho Sr.
Gobernador, ó que directamente se entendie-
se con la de Sevil, ó que dispusiere para sacar
testimonios de dichos títulos, ó lo que juzgase
mas conveniente para que el agente se pre-
sentase al cobro como antes, aun no ha con-
testado y se le ha mandado otro oficio re-
cordatorio, veremos, y sino ultimamente en
la primera oportunidad remitiré á V. lo mismo.

mió de ellos.

Después se sirva satisfacerme las preguntas
que se haga - y deca tu buen estado y de una
familia tu aff. am. y cap. 10

Pero Antonio
Volante

Por la ley de 9 de Abril de 1808.
de 2 de Mayo de 1808 se pide a
los partícipes de Alcabala los ti-
tulos originales, (no testimonios) en
el bolin oficial de Sevilla de 22 de
Junio de 1808 se hallan la M. O.
y una circular de la D. I. en el
señalo en la q. se ha visto claro lo q.
tiene q. hacer los partícipes; esta
para el testimonio q. presentarlo p.
si se presentan en esta forma se
devolverán a Madrid a la D. I.
del Tesoro, a la q. deberán acudir a
curar los interesados q. tengan los
titulos en protocolos de autos, p. q.
resolviese sobre el particular

En la forma hay un testimo-
nio, de los titulos q. se entregara
al q. se permite entregar al p.

recuerdo.

Mi estimado amigo remito a V. original lo
q. en las oficinas me contestaron de su carta
de la certificacion se estan dando todos los pasos
convenientes a un buen escrito el resultado es-
crivire a V. espero sea favorable como deseamos
sin mas por hoy queda de V. su mejor amigo

L S M B

Concepcion de Elizalde

Viernes 22 de Junio de 1855. N.º 231.
Boletín oficial de la Prov. de Sevilla.

Circular núm. 968.

Por la Dirección general del Tesoro público se me dice en 2 del actual lo que copio.

El Excmo. Señor ministro de Hacienda con fecha 30 de Mayo último, comunicó a esta Dirección la Real orden siguiente:

Mando Señor = La Reyna, teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 29 de Abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los particulares en cargas de justicia deben presentar en esta Dirección los documentos necesarios para justificar su deuda en el nuevo recuento y clasificación que ha de hacer la ley citada, ha tenido a bien fijar el de tres meses, contados desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Gobierno, como fatal e improrrogable, dentro del cual los referidos particulares habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el artículo 1.º por oficios y señores enajenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la expresión, la cédula de confirmación del último Reyado en que las hayan obtenido, con declaración de no haber obtenido otra posterior, y certificación de la Dirección de la deuda ^{ca} expresiva de no haberse satisfecho el capital y rédito por intercompra en este siglo.

Los del artículo 2.º la cédula de concesión de la recompensa por salinas.

Los del artículo 3.º y 7.º las escrituras de inscripción de los cen-

tos, e igual certificación de sus haberes consignada en la deuda pública.

Los pensionistas que figuren en el artículo 7.º así como los incluidos en los artículos 5.º 6.º y 7.º presentarán copia fehaciente de las ordenes o títulos de concesión.

Se exceptúan solo aquellas que hubieran presentado estos documentos anteriormente, debiendo ser obviante entregar los que faltan de los mencionados. Si por esta Dirección fuere necesario alguno otro para la inscripción, se exigirá oficialmente de los interesados, señalando los el término de 15 días, pasados los cuales, seguirán su curso los expedientes como si no existiere el Reclamado.

Mediante a que los documentos cuya virtud se ha reconocido el derecho, o los que prescriben rentas vitalicias, existan en la Dirección de la deuda pública y en la del cargo de R. G., solo los cereales perdidos por su departamento de conversión y emisión deben pararse a la del Tesoro para que esta y la comisión de señores disjuntados, puedan cumplir el cometido que la ley les ha confiado. De orden de S. M. lo digo a V. G. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé a esta Real disposición la mayor publicidad posible. Al trasladar a V. la inscrito Real

orden, la Dirección general de mi cargo no puede menos recomendar la necesidad de darla la mayor publicidad posible, tanto en los Boletines oficiales y diarios de avisos como en los periódicos de cada capital, para que llegue a noticia de todos los particulares, en la inteligencia de que para comodidad de estos podrán presentar los documentos en esta Dirección o en la Dependencia de Hacienda que V. señale, la cual cuidará de remitirlos sin demora para poder cumplir en el término que la ley señala lo que la misma me tiene encargado.

Díos a V. muchos años. Madrid 2.
de Junio de 1855. Santiago Durando.

Lo que he dispuesto reinsertar
en el Boletín oficial y periódico de
la capital para conocimiento de los
participes, acordando que la depen-
dencia encargada en la administra-
ción prob. de Hacienda ^{ca} de esta
Provincia.

Sevilla 20 de Junio de 1855. Ma-
riano Castillo =

Circular núm. 976.

Por la dirección general del Fermo
público, se me comunicó con fecha 8.
del actual lo siguiente:

Por la ley de 29 de Abril últi-
mo habia ^{ca} S. E. observado que como
se a esta dirección un suero de
movimiento de las cargas de Justicia
que vienen figurando en el puer-
puerto general de gaceta del Estado,
señalando la posesión de los el pla-
do de ocho meses, bajo la interven-
ción de una comisión permanente
de señores diputados, elegidos
por las Cortes, comisión que fue
nombrada en efecto el día siguiente
te, y por la Real orden de 30 de Ma-
yo último, se le ha devuelto a S. E.
ejemplares impares, refijet de
tres meses para que los participes
presenten los documentos que la
misma exige.

Muchos de estos tienen pre-
sentados algunos en las oficinas
de Hacienda ^{ca} de esta provincia,
a consecuencia de los llamamientos
hechos por el Gobierno desde 1844-
en adelante, y últimamente por
esta dirección y por la supresión
de lo contenido de Hacienda ^{ca} de
del hacer las consignaciones que
han quedado en ellas en remita-
los a la superioridad.

Afinas, para el reconocimiento
to que impone la ley, son necesar-
ias las liquidaciones por pueblas

y participes, que de los abona-
los, debieron hacerse en virtud
de la ley de presupuestos de 1845.
para señalar la intervención
de esta, y de los unos por cuenta
según lo mandado en artículo
16, expresando en ella si se ha
hecho o no las bajas que debían
por situadas.

Este documento con tanto
mas necesario en esta dirección,
cuanto que si ellos no podían
juzgar de los mayor o menor de-
rechos de los participes, y de con-
siguiente, atendido el corto tem-
po que esta señalada se ha
necesario ^{ca} de N. E. en orden
mas expeditas y examinantes
para que sean remitidos in-
mediatamente a esta dirección,
en el supuesto de que debien-
do perjudicar a los participes
el no tenerlos presentes al tem-
po del reconocimiento, si se
fue por queja de los mismos
que escriben en sus oficinas y que
estas no las han remitido, tendrán
un derecho indisputable a recla-
mar contra aquellos que por su
omisión les han otorgado el presu-
cio, y el Gobierno no podrá menos
de exigirles la responsabilidad en
que hayan incurrido.

Lo que he dispuesto reinsertar
en el Boletín oficial, para
inteligencia de que este Gobierno
no demorará un solo día el envío
de los documentos que se reclaman.

Sevilla 20 de Junio de 1855. =
Mariano Castillo =

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]